

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA
Y
HELVETAS SWISS INTERCOOPERATION**

La **SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA**, en adelante la "**SGCAN**", representada en este acto por su Secretario General, Sr. **Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez**, de acuerdo a lo establecido en la Decisión 836, con domicilio en Av. Paseo de la República 3895, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, República del Perú, por una parte; y por la otra, **HELVETAS SWISS INTERCOOPERATION**, en adelante "**HELVETAS**", representada legalmente en este acto por la Sra. **Binolia Pórcel Luna** en su calidad de Directora de HELVETAS Swiss Intercooperation Perú de acuerdo a los poderes inscritos en la partida electrónica No. 12850289 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio en Av. Riccardo Palmas 857, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, República del Perú; denominadas conjuntamente las "Partes" y, según el caso, individualmente, la "Parte", acuerdan en el marco de sus respectivas atribuciones promover una colaboración en los siguientes términos:

CONSIDERANDO:

Que, la SGCAN es un organismo subregional con personería jurídica de derecho internacional público, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 del Acuerdo de Cartagena. Es el órgano ejecutivo de la Comunidad Andina que, dentro del ámbito de sus competencias, actúa en función de los intereses de la subregión; administra el proceso de integración subregional andino y sus bienes, y vela por el cumplimiento de los compromisos comunitarios, manteniendo relaciones y vínculos permanentes de trabajo con los Países Miembros y con los órganos ejecutivos de las demás organizaciones regionales de integración y cooperación con la finalidad de intensificar sus relaciones y colaboración recíproca.

Que, HELVETAS es una asociación civil suiza de compromiso social y sin fines de lucro activa en la región Andina y en un total de 30 países del mundo, con más de 1,200 colaboradores, que impulsa procesos de desarrollo orientados a la reducción de la pobreza mediante proyectos innovadores de cooperación, asesoría técnica y apoyo a la incidencia en políticas, en colaboración con socios locales y financiados con fondos de la cooperación internacional, fondos públicos y privados. Trabaja en la región andina desde 1982 implementando un conjunto de proyectos de desarrollo en las siguientes áreas temáticas: medio ambiente y cambio climático, gestión sostenible de recursos naturales, gestión integrada de recursos hídricos, gestión de riesgos y prevención de desastres, agua y saneamiento, desarrollo económico inclusivo, gobernanza y ayuda humanitaria.

Que, las Partes reconocen la existencia de áreas de interés común, en las que el trabajo conjunto puede contribuir tanto a cumplir sus propios objetivos, como los de la Comunidad Andina y sus Países Miembros (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú), en la gestión inclusiva del medio ambiente en tanto que comparten y reconocen la existencia de problemáticas globales que requieren acciones conjuntas en el ámbito regional, particularmente en : la gestión integral de los recursos hídricos, conservación y uso sostenible de la biodiversidad, servicios ecosistémicos/funciones ambientales, la

prevención y atención de desastres, incluyendo el manejo integral del fuego e incendios forestales, la lucha contra la minería ilegal y sus delitos conexos, la promoción de la economía circular y el fortalecimiento de la gestión ambientalmente racional de sustancias químicas y desechos durante todo su ciclo de vida.

Que el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Andina adoptó la Carta Ambiental Andina, el 1º de diciembre de 2020, durante la XXV reunión ordinaria de este Consejo Andino como una Declaración de los Países Miembros, que define objetivos comunes y plantea lineamientos para acciones conjuntas que permitan avanzar en el cumplimiento de los acuerdos que dan origen a dicha Carta, relacionados con el cambio climático y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Que la colaboración entre HELVETAS y la SGCAN, en el marco de la integración regional, buscará, así mismo, propiciar un trabajo conjunto que podrá tener entre sus prioridades, el perfeccionamiento de instrumentos que posibiliten fortalecer el desarrollo de economías sostenibles e inclusivas con un enfoque de equidad de género.

Por lo tanto, acuerdan suscribir el presente Convenio Interinstitucional, en adelante, el "Convenio".

Cláusula Primera: Objeto

Las Partes manifiestan su deseo de establecer relaciones y vínculos de trabajo y cooperación, dentro de sus competencias y respectivos programas de trabajo, a fin de generar un marco de cooperación para el desarrollo de actividades de interés mutuo, a partir del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030, así como las acciones para la implementación de la Carta Ambiental Andina y sus ejes temáticos

Cláusula Segunda: Instrumentos de Cooperación

El presente Convenio Interinstitucional establecerá el marco general para la celebración de futuros convenios específicos de colaboración recíproca, que sean de interés común para las Partes, donde convendrán las tareas a realizar, el alcance, el ámbito, plazo de ejecución, los aportes de recursos, las responsabilidades que corresponderán a cada Parte, así como también las partes podrán acordar establecer indicadores de cumplimiento, entre otros aspectos.

Cláusula Tercera: Áreas de Trabajo

Las áreas de colaboración recíproca serán todas aquellas que contribuyan a la realización del objeto señalado en la cláusula primera, entre ellas:

- Desarrollo de acciones en relación con el cumplimiento de los ODS.
- Preparación y respuesta frente a las amenazas ocasionadas por el cambio climático.
- Gestión integral de los recursos hídricos,
- Conservación y uso sostenible de la biodiversidad, servicios ecosistémicos/funciones ambientales,
- Prevención y atención de desastres, incluyendo el manejo integral del fuego e incendios forestales,
- Lucha contra la minería ilegal y sus delitos conexos,
- Promoción de la economía circular y el
- Fortalecimiento de la gestión ambientalmente racional de sustancias químicas y desechos durante todo su ciclo de vida.
- Enfoque de equidad de género e inclusión en políticas públicas.
- Cualquier otra que sea acordada entre las Partes.

Para el desarrollo de estas áreas, las Partes podrán emplear distintas modalidades de colaboración recíproca, entre las que se pueden señalar las siguientes:

- formulación de proyectos de interés común y búsqueda de su financiamiento;
- desarrollo de acciones conjuntas y ejecución de proyectos;
- elaboración de estudios e investigaciones;
- intercambio de información;
- organización de reuniones de expertos;
- actividades de transferencia de conocimiento;
- realización de foros, conferencias, seminarios, talleres, programas de formación, etc,
- asistencia técnica;
- elaboración de publicaciones e investigaciones conjuntas;
- otras modalidades que acuerden mutuamente las Partes.

Cláusula Cuarta: Compromiso de las Partes

Las Partes expresan su compromiso de cumplimiento de los siguientes aspectos:

- Las Partes convienen en cumplir sus respectivas responsabilidades de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Convenio;
- Cada Parte informará a la otra de todas las actividades o circunstancias relativas a la implementación del presente Convenio, así como a consultar a la otra Parte cuando surjan situaciones que pudieran afectar sus relaciones y vínculos de trabajo y de cooperación;
- Las Partes se reunirán de manera semestral o anual, de acuerdo con la naturaleza y actividades del convenio suscrito para examinar y evaluar las relaciones o vínculos de trabajo para la consecución del objeto del presente Convenio, así como para considerar eventuales proyectos y actividades con miras al logro del referido objeto;
- Las Partes conservan la potestad y el dominio exclusivos sobre sus nombres, emblemas y logotipos respectivos, de conformidad con las normas pertinentes. Ninguna de las Partes está autorizada en virtud de este Convenio a utilizar el nombre, el emblema, distintivo o el logotipo de la otra Parte, salvo cuando las Partes así lo convengan por escrito mediante un documento específico.

Cláusula Quinta: Financiamiento

El presente Convenio no conlleva implicación financiera para ninguna de las Partes.

Cada Parte asumirá sus propios gastos derivados del Convenio a menos que se convenga lo contrario.

En el caso que en el marco del presente Convenio alguna actividad implique la necesidad de financiación, las Partes establecerán mediante acuerdo escrito, el monto de sus respectivas contribuciones.

Las contribuciones aportadas serán ejecutadas con sujeción a los Reglamentos y normas financieras de la entidad ejecutante. Cuando se estime necesario o conveniente para el eficaz empleo de las contribuciones, las partes podrán acordar conformar un grupo de trabajo o comité para hacer seguimiento a los recursos que se aporten.

Cuando proceda, las Partes podrán gestionar, de conformidad con su normativa interna, recursos de otras fuentes cooperantes, a fin de viabilizar la implementación de las acciones que emanen del presente Convenio.

Cláusula Sexta: Confidencialidad

Las Partes se comprometen a guardar absoluta reserva o confidencialidad sobre toda la información que les sea entregada o dada a conocer con ocasión del desarrollo del presente Convenio, salvo que la difusión de la referida información sea expresamente autorizada de manera escrita, en cuyo caso, la difusión podrá ser realizada a través de los medios que convengan oportunamente.

Esta obligación se extiende a los ejecutivos, directores, funcionarios, trabajadores, colaboradores, consultores y, en general, a toda aquella persona que labora o realiza actividades en nombre de las Partes.

La obligación del respeto del carácter confidencial de la información establecida en la presente cláusula subsistirá ilimitadamente en el tiempo, aun cuando el presente Convenio hubiera concluido.

Cada Parte conviene en adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar la reserva o confidencialidad, según proceda.

Cláusula Séptima: Propiedad Intelectual

Los resultados de los trabajos conjuntos que lleven a cabo las Partes podrán ser publicados y dados a conocer con el acuerdo expreso de las Partes y con la mención de su realización dentro del marco del presente Convenio.

Los convenios específicos suscritos entre las Partes y los trabajos conjuntos que deberían realizarse con la intervención conjunta de ambas Partes, que pudieran generar productos o resultados susceptibles de protegerse mediante derechos de propiedad intelectual, incluirán en cada caso las estipulaciones específicas pertinentes sobre la atribución de las Partes del goce y el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual sobre esos productos y resultados.

Los derechos de propiedad intelectual sobre el contenido ya existente, aportados por cada una de las Partes en virtud del presente Convenio o de los convenios específicos, seguirán perteneciendo a su titular original, salvo que se acuerde lo contrario por escrito.

Cada Parte podrá otorgar a la otra, una licencia o autorización escrita de uso no exclusivo de materiales cuyos derechos de propiedad intelectual le pertenezcan, a los fines exclusivos vinculados a las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio o de los convenios específicos.

Cada Parte conviene en adoptar las medidas que sean necesarias para la protección de los derechos de propiedad intelectual, según proceda.

Cláusula Octava: Responsabilidades y exclusión de relación laboral

Cada Parte será responsable de las acciones y omisiones de sus respectivos funcionarios o trabajadores y, en general, de toda aquella persona que labora o realiza actividades en nombre de las Partes y en el marco del presente Convenio o convenios específicos.

Ninguna Parte será responsable ante la otra por los costos, daños y/o pérdidas de cualquier naturaleza en los que haya incurrido como resultado del presente instrumento internacional, o por cualquier proyecto que se emprenda en el marco de este Convenio; sin perjuicio de aquellos actos resultantes expresamente establecidos en los convenios específicos que se generen como resultado de este Convenio.

El personal designado por cada una de las Partes continuará bajo la dirección y dependencia de cada una de ellas, manteniendo su relación laboral con la institución a la que pertenece, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral, y en ningún caso se considerará a cualquiera de las Partes, patrón o empleador sustituto.

Cláusula Novena: Solución de Controversias

Cualquier controversia o cuestión que surja con relación a la ejecución, aplicación o interpretación del presente Convenio, será resuelta en forma amistosa mediante negociaciones directas entre las Partes, sobre la base de la buena fe y procurando para el efecto la máxima colaboración y esfuerzos para la solución.

De no lograrse una solución mutuamente convenida, cualquiera de las Partes podrá dar por concluido este Convenio en forma unilateral, para lo cual deberá remitir una comunicación escrita a la otra Parte.

Las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que las actividades que están en ejecución concluyan de manera ordenada.

Cláusula Décima: Privilegios e Inmunidades

La SGCAN en su calidad de organización de derecho internacional público goza de privilegios e inmunidades. En tal virtud, la SGCAN no se somete a leyes y disposiciones nacionales, y goza de inmunidad de jurisdicción.

Asimismo, nada de lo expuesto en el presente documento constituirá, ni se considerará, una renuncia explícita o implícita a los privilegios e inmunidades de la SGCAN.

Cláusula Décima Primera: Exclusividad

El presente Convenio no excluye en modo alguno la cooperación con otras entidades, organizaciones o empresas de las esferas de especialización de las Partes; por el contrario, las Partes se comprometen a fomentar la participación de otros agentes con miras a la consecución del objeto antes enunciado.

Con el consentimiento expreso de las Partes, terceros podrán sumar sus esfuerzos con miras al logro del cumplimiento del objeto del presente Convenio y ser signatarias, si fuere el caso, de una versión revisada del mismo.

Cláusula Décima Segunda: Notificaciones

Las Partes designan como coordinadores o puntos focales para la ejecución del presente Convenio a las siguientes dependencias:

- Por parte de la SGCAN, asumirá esta función el Despacho del Secretario General, encargado/a de los temas Ambientales. En este sentido, las notificaciones oficiales podrán ser realizadas en avenida Paseo de la República N° 3895, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, Perú o remitidas a la cuenta de correo electrónico oficial: correspondencia@comunidadandina.org.
- Por parte de HELVETAS, asumirá esta función la Directora de HELVETAS Perú. En este sentido, las notificaciones oficiales podrán ser realizadas en Av. Riccardo Palmas 857, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, Perú, o remitido a la cuenta de correo electrónico oficial: peru@helvetas.org.

Las Partes, con la intención de facilitar la comunicación, implementación y ejecución del Convenio, deberán designar, mediante un intercambio de notas, el personal de estas dependencias que serán los responsables de instrumentar la implementación del presente Convenio y a quienes se copiará en las comunicaciones oficiales.

Cláusula Décima Tercera: Cesión

Las Partes no podrán ceder a terceros, ni total ni parcialmente, los derechos y compromisos que se deriven del presente Convenio en ningún caso.

Cláusula Décima Cuarta: Vigencia, Modificación y Terminación

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por las Partes y tendrá un periodo de vigencia de cinco (5) años, y podrá ser modificado o renovado por periodos equivalentes luego de que cualquiera de las Partes notifique a la otra, por escrito, su voluntad de renovarlo, con tres (3) meses de antelación y la respuesta escrita favorable de la otra Parte.

Cualquier modificación al presente Convenio deberá ser formalizada por escrito y aceptada expresamente por las Partes, especificando la fecha de su entrada en vigencia y pasará a formar parte del presente Convenio.

Asimismo, cualquiera de las Partes podrá dar por concluido este Convenio en forma unilateral y sin expresión de causa, mediante preaviso con notificación escrita, comunicando a la otra Parte en forma fehaciente con una anticipación de noventa (90) días calendario.

Del mismo modo, el Convenio podrá darse por terminado por acuerdo escrito de las Partes.

La decisión de alguna de las Partes de dar por concluido unilateralmente el Convenio o mediante el acuerdo de ambas Partes, no afectará las actividades previstas que ya hayan comenzado o los convenios específicos que se hayan suscrito y que se encuentren en ejecución, a la fecha que se haga efectiva la conclusión, debiendo finalizarse los compromisos asumidos.

En cualquier caso, las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que las actividades que están en ejecución concluyan de manera ordenada.

EN FE DE LO CUAL las Partes, por intermedio de sus representantes autorizados, firman el presente Convenio, en dos (2) ejemplares originales de igual tenor y validez legal, en la ciudad de Lima, Perú a los dos días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

**Por la Secretaría General de la
Comunidad Andina:**



Jorge Hernando Pedraza
Secretario General

**Por HELVETAS Swiss
Intercooperation:**



Binolia Pórcel Luna
Directora de HELVETAS Perú